



SECRETARÍA LEGAL
Registro de Decretos y Acuerdos
Fecha de Ingreso: 3 JUN 2003
Libro: 6, Polio: 46, Carilla: 6

14
sin costo
Montada
Firmas

Guatemala, - 4 JUN. 2003

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 332-2003 10.8,643.0

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 939-2002 de fecha 20 de diciembre de 2002, se establecieron las tarifas que se aplicarán por los servicios aeroportuarios que se prestan y por el arrendamiento y uso de las áreas en los aeródromos del Estado, edificios de las terminales aéreas o de fracciones en los inmuebles y áreas adyacentes, habiendo fijado un incremento en las tarifas mensuales para Puertos Libres por el arrendamiento de áreas en el edificio terminal y áreas comerciales así como el pago de extracción y manejo de desechos orgánicos e inorgánicos provenientes de la actividad que se desarrolla.

CONSIDERANDO

Que los Puertos Libres que funcionan en el Aeropuerto Internacional La Aurora, edificio terminal y áreas comerciales, los ocupan instituciones de bienestar social, no lucrativas, que emplean la totalidad de utilidades de esos Puertos Libres, en beneficio de sus programas y servicios para personas de escasos recursos, las que ven sensiblemente disminuidos sus ingresos que necesitan para realizar sus programas y servicios.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 inciso c) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Decreto número 93-2000 del Congreso de la República Ley de Aviación Civil.

ACUERDA:

Emitir las siguientes:

Reformas al Acuerdo Gubernativo número 939-2002 de fecha 20 de diciembre de 2002, que contiene el **REGLAMENTO TARIFARIO DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y DE ARRENDAMIENTO EN LOS AERÓDROMOS DEL ESTADO.**

Artículo 1. Se reforma el artículo 5 del Acuerdo Gubernativo número 939-2002 de fecha 20 de diciembre de 2002, en cual queda así:

"Artículo 5. Las tarifas mensuales para el arrendamiento de áreas se aplicarán conforme las siguientes categorías:

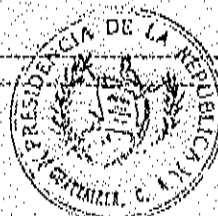
AERÓDROMOS DE PRIMERA CATEGORÍA

ZONA TERMINAL, por metro cuadrado:

1. En el edificio terminal y áreas comerciales

a) Tiendas comerciales

b) Puertos Libres



Q. 100.00
Q. 50.00

Antes 2,400.00



MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

IMPRESA DE MICHUEN S. DE RL DE CREDITO SUBSIDIARIO
No. 030-2002, "REGLAMENTO TARIFARIO DE LOS
SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y DE
ARRENDAMIENTO EN LOS AERODROMOS DEL
ESTADO"

- c) Bancos, casas de cambio Q. 400.00 X
- d) Parques otorgados a particulares, bodegas, área para
equipos de tierra Q. 50.00 X
- e) Counter y oficinas líneas aéreas Q. 80.00 X
- f) Áreas en la terminal de carga Q. 4.00 X
- g) Counter y oficinas otras empresas Q. 120.00 X
- h) Espacio taxis y rentadoras, por vehículo, mensual Q. 150.00 X
2. Espacio publicitario Q. 250.00 X
(no incluye energía eléctrica)
3. Espacio publicitario en área de fajas de equipaje Q. 400.00 X
(no incluye energía eléctrica)
4. Cajeros automáticos y máquinas dispensadoras
de productos, por unidad Q. 700.00 X
5. Por unidad de aparato telefónico público Q. 100.00 X
6. Por servicios no especificados en las presentes
tarifas, se cobrará la tarifa que fije la Dirección
General de acuerdo al costo por la prestación del servicio.

ÁREAS ADYACENTES A LA ZONA TERMINAL Y ÁREAS DE INFLUENCIA POR METRO CUADRADO

- A) Áreas adyacentes a la zona terminal, para hangar Q. 3.50 X
- B) Área para abastecimiento de combustible
y suministros de alimento, incluyendo oficinas
depósitos subterráneos y estacionamiento de sus
vehículos Q. 8.00 X
- C) Oficinas para rentadoras de automóviles o similares Q. 100.00 X
- D) Áreas para rótulos comerciales Q. 200.00 X

AERÓDROMOS DE SEGUNDA CATEGORÍA

En los Aeródromos de segunda categoría se cobrará el sesenta por ciento (60%) de
las tarifas establecidas para los Aeródromos de primera categoría. X

AERÓDROMOS DE TERCERA CATEGORÍA

En los Aeródromos de tercera categoría se cobrará el treinta por ciento (30%) de las
tarifas establecidas para los Aeródromos de primera categoría". X

Artículo 2. Se reforma el artículo 8 del Acuerdo Gubernativo número 939-2002 de fecha
20 de diciembre de 2002, el cual queda así:

"Artículo 8. Las personas individuales y jurídicas que operan en el aeródromo, deberán de
efectuar el pago mensualmente, por la extracción y manejo de desechos orgánicos e
inorgánicos, provenientes de la actividad que desarrollen, la cantidad siguiente:





MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

a) Líneas aéreas	Q. 600.00	X
b) Puertos Libres	Q. 80.00	
c) Cafeterías	Q. 400.00	X
d) Locales comerciales, oficinas, servicios a la navegación.	Q. 80.00	X

→ antes \$ 600.00

Artículo 3. El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica, órgano oficial del Estado.

COMUNIQUESE

ALFONSO PORTILLO



La Ministra de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda,

Flora E. de Ramos
Ministra de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda



Lic. J. Luis Alfaro C.
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Diario de CentroAmérica



www.dca.gob.gt Director Lda. Eduardo Marroquín Godoy

Decano de la Prensa Centroamericana Órgano Oficial de la República de Guatemala

TOMO CCLXXXII

Guatemala, VIERNES 5 de octubre de 2007

NÚMERO 81

SUMARIO

ORGANISMO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase emitir las siguientes reformas al Acuerdo Gubernativo número 939-2002 de fecha 20 de diciembre de 2002, que contiene el Reglamento Tarifario de los Servicios Aeroportuarios y de Arrendamiento en los Aeródromos del Estado.

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase facultar al Ministro de Finanzas Públicas, para que en ejercicio del Mandatario Especial con Representación que para el efecto le otorga el Procurador General de la Nación, comparezca en representación del Estado de Guatemala ante la Asamblea de Cámara y de Gobierno, a suscribir con el representante legal del Banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, la escritura pública de ampliación del "FIDUCIARIO DE REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN "URBANA TROPICAL STAN".

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuérdase conceder la nacionalidad guatemalteca por naturalización de la señora RIMA KAMAL JAMIL MOUCH TERAHIM MOUCH KAMAL.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuérdase emitir el siguiente REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CONTROL, Y MONITOREO AMBIENTAL.

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE RETALHULEU

LEY TEMPORAL Y ESPECIAL DE REPOSICIÓN DE CÉDULAS DE VECINDAD DEL MUNICIPIO DE RETALHULEU, DEPARTAMENTO DE RETALHULEU, SEGÚN EL DECRETO 30-2006 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios • Constituciones de sociedad •
Modificaciones de sociedad • Patentes de invención
• Registro de marcas • Títulos supletorios •
Edictos • Remates.

ATENCIÓN ANUNCIANTES

IMPRESIÓN SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte Legal del
Diario de Centro América, se hace
respetando el original. Por lo anterior,
esta Administración ruega al público
tomar nota.

ORGANISMO EJECUTIVO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase emitir las siguientes reformas al Acuerdo Gubernativo número 939-2002 de fecha 20 de diciembre de 2002, que contiene el Reglamento Tarifario de los Servicios Aeroportuarios y de Arrendamiento en los Aeródromos del Estado.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 455-2007

Guatemala, 03 de octubre de 2007

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Aeronáutica Civil es el órgano encargado de normar, supervisar, vigilar y regular con base en lo presente en la Ley de Aviación Civil, reglamentos, regulaciones y disposiciones complementarias, los servicios aeroportuarios y de arrendamiento en los aeródromos del Estado.

CONSIDERANDO:

Que debido a la remodelación del Aeropuerto Internacional La Aurora, se han destinado áreas adicionales para la prestación de servicios aeroportuarios, por lo que se requiere su implementación a las actividades comerciales que puedan proveer servicios a los usuarios del Aeropuerto.

CONSIDERANDO:

Que por lo anterior, es necesario modificar el marco jurídico existente que permita hacer más eficiente la explotación comercial de dichos espacios, en condiciones beneficiosas para el Estado y que sean congruentes con la práctica internacional.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere la literal e) del artículo 183 de la Constitución Política de la República.

ACUERDA:

Emitir las siguientes reformas al Acuerdo Gubernativo número 939-2002 de fecha 20 de diciembre de 2002, que contiene el Reglamento Tarifario de los Servicios Aeroportuarios y de Arrendamiento en los Aeródromos del Estado.

Artículo 1. Se reforma el artículo 12 el cual queda así:

"Artículo 12. Los interesados en arrendar un área dentro de algún aeródromo, deberán presentar solicitud a la Dirección General de Aeronáutica Civil, adjuntando declaración jurada de aceptación de las condiciones contractuales que la Dirección estime en beneficio de los usuarios, la imagen y la

prestación de los servicios. La Dirección General de Aeronáutica Civil, previo dictamen o informe de los departamentos respectivos, emitirá resolución en la que accederá o denegará la petición. Esta resolución deberá ser notificada al interesado.

La Dirección General de Aeronáutica Civil podrá invitar a personas individuales o jurídicas de reconocido prestigio nacional y/o internacional para ser arrendatarios de áreas dentro de los aeródromos. Esta invitación deberá realizarse por medio escrito, indicando las condiciones y requisitos a cumplir, así como los criterios de calificación que se aplicarán. Dicha invitación deberá indicar también que las ofertas pueden componerse de un valor fijo por metro cuadrado en concepto de renta, un monto variable, un pago por derecho de explotación o bien una combinación de las anteriores.

El contrato de arrendamiento se adjudicará a la persona que ajustándose a los requisitos y condiciones, conforme a los criterios de calificación, haya hecho la oferta más conveniente para los intereses del Estado. En todo caso, no podrá adjudicarse a ninguna persona que ofrezca como pago una cantidad por debajo de las tarifas mínimas establecidas en este Reglamento.

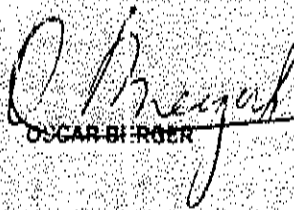
La resolución de adjudicación deberá ser notificada al interesado.

Artículo 2. Se reforma el artículo 14 el cual queda así:

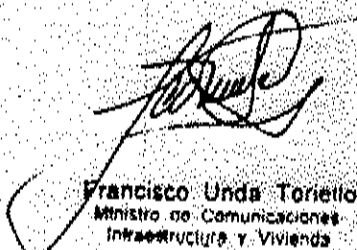
"Artículo 14. Los contratos de arrendamiento de las áreas dentro de los aeródromos podrán otorgarse por un plazo máximo de quince años."

Artículo 3. El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

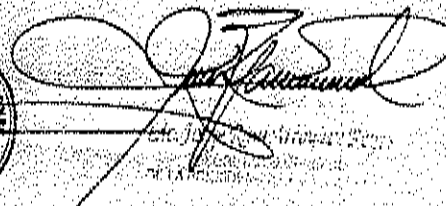
COMUNIQUESE.


OSCAR BERGER




Francisco Unda Toriello
Ministro de Comunicaciones
Infraestructura y Vivienda




Oscar Berger

(E-814-2007)-04-octubre